27 y no lindando [illegible] ninguna parte con Librilla

distando esta villa mas 6. leg.s Es visto no estar comprehendido en el decreto de V.S. a que se agrega hallarse este pueblo sugeto a la Prov.a maritima de Cartag.a y haversele comunicado por el Ex.mo S.r Gov.or e Intend.te Sabdelleg.do de ella la R.l ord.n que con fh.a 24 de Junio le dirijio el Ex.mo S.r Marq.s de las ormazas, insertandola a esta Just.a y Ayuntam.to en su oficio de 12 de Julio con las instrucciones que comprehenden las despachadas por el S.M. en la Isla de Leon en fh.a 24. y 25 de Mayo del corriente año, en que se restable la autoridad de los Sres Intend.tes a la plenitud de todas sus facultades, previniendo asi mismo a esta Just.a y Ayuntam.to su puntual observancia y cumplim.to como Gefe de esta Prov.a maritima cuios estremos no pudieron tener presente el Coronel del Reg.to Prov.l de Lorca y Alc.e de Lebrilla que hicieron el reparto, y han resuelto por lo mismo igualmente pasarlos a la consideracion de V.S. para que asegurado de que esta villa nunca conspira a evadirse de los servicios que le sean compatibles ni de rendir toda la obediencia, sumision y respeto que son deciden su autoridad se sirva declarar a este pueblo por exento del citado reparto, el q.e es que asi se promete este Ayuntam.to merecer de la Justificada bondad de V.S. Dios g.e a V.

+ lo q.e no berificio V.S. sin duda por que estimo a este pueblo fuera de la suia.

no obstante su deplorable estado e infelicidad que queda indicada, esta haciendo los mayores servicios, sin recursos ni balerse de ausilios de otros pueblos pudientes